



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 037/2019

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 037/2019

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 300 parágrafo I numeral 26, concordante con el Artículo 36 numeral 26 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establecen que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija elaborar, aprobar y ejecutar sus Programas de Operaciones y su Presupuesto.

Que, el Artículo 114 numeral II de Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), establece que el proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

Que, la Norma Básica del Sistema de Presupuestos (NB-SP), aprobada por Resolución Suprema N° 225558 de fecha 01 de diciembre de 2005, establece como uno de los principios que sustentan el Sistema de Presupuesto, al principio Flexibilidad que define que: El presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que establezcan para este efecto.

Que, la Ley N° 2042, de fecha 21 de diciembre de 1999 (Ley de Administración Presupuestaria), establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, disponiendo además que las asignaciones presupuestarias de gastos aprobados por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujeta a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables.

Que, la Ley Departamental N° 139 "Ley de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija", establece las normas que regulan la formulación, aprobación, modificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Que, el Decreto Supremo N° 3677 de fecha 02 de enero de 2019, conforme al Parágrafo III del Artículo 25 determina que "Las entidades públicas cuyas obligaciones de pago por procesos judiciales con sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada en contra del Estado, a ser cubiertas con recursos diferentes al TGN, deberán prever recursos en la Cuenta de Contingencias Judiciales".

Que, el Informe Técnico GADT/SDEyF/DF/UP/ITM/kvlm/N° 007-2019 de fecha 6 de mayo de 2019, emitido por la Lic. Karin Von Landwüst Moreno, Jefa de la Unidad de Presupuestos dependiente de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, señala que el objeto de la modificación presupuestaria solicitada es generar crédito disponible en las diferentes partidas presupuestarias suficiente para poder cumplir con los objetivos del POA de acuerdo a anexo adjunto.

Que, el Informe Legal GADT/SDEYF/A.L./f.g.z. N° 30/2019 de fecha 7 de mayo de 2019, emitido por el Dr. Fernando Miguel Guzmán Zamora, Asesor legal dependiente de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, concluye que se establece la viabilidad y procedencia de la solicitud de modificación presupuestaria Intrainstitucional de acuerdo a lo normado en Ley Departamental N° 139 "Ley de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija".

